CONUEE
Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía

COMITÉ DE INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN: CI-2012-025

México D.F., a veinticinco de octubre de dos mil doce. ----------

Estando presentes los CC. C.P. Concepción Jaimes Rojas, Presidenta del Comité de Información de conformidad con el oficio de designación DG.-014/2012 del primero de junio de dos mil doce; C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace conforme al oficio de designación TIS-CONAE.-473/2008, del dieciocho de noviembre del dos mil ocho; y Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Titular del Área de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y supliendo al C. Juan Carlos Luna Velásquez, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía y miembro del Comité de Información, de conformidad con el oficio de designación 18/OIC/241/2012 del diecisiete de julio de dos mil doce, y con fundamento en los artículos 29, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 párrafo primero del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, encontrándose en sesión permanente y debidamente integrado el Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, se procede al estudio y análisis de lo manifestado por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación y el Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, respecto de la solicitud de información No. 1819100004912, de acuerdo con lo siguiente:----------
---

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Se recibió en la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía vía electrónica a través del Sistema Integral de Solicitudes de Información (INFOMEX) la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1819100004912 mediante la cual se solicita en la modalidad de entrega en Internet en el INFOMEX, lo siguiente: ----------

"¿Se ofrecen beneficios fiscales o de algún otro tipo por usar sistemas fotovoltaicos o alguna otra fuente de energía?" (sic)

SEGUNDO.- Con objeto de dar atención al requerimiento de información del interés del ciudadano, la Unidad de Enlace turnó la solicitud mencionada, mediante oficio número UE.-055/2012 al Lic. Edgar Adolfo Chávez Andrade, Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación y al Ing. David Gutiérrez Cruz, Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética, lo anterior con fundamento en el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que realizara la búsqueda en los archivos del área a sus respectivos cargos y proporcionaran la información requerida o de lo contrario, manifestaran lo conducente al Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. -------
---

TERCERO.- En atención al requerido por la Unidad de Enlace: ----------

A.- El Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación, a través de oficio DGAFDI.-306/12, informó lo siguiente: ----------

"Sobre el particular le informo que, una vez realizado un análisis exhaustivo en los archivos de esta Dirección General Adjunta, la información solicitada es inexistente, ya que esta Dirección General Adjunta no cuenta entre sus funciones el desarrollo de los sistemas fotovoltaicos o alguna otra fuente de energía. Sin embargo, en relación con energía solar térmica para calentamiento solar de agua se sugiere contactar al Infonavit en referencia al Programa Hipoteca Verde.

Por lo anterior, mucho le agradeceré girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se informe debidamente al particular de la resolución emitida por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y orientar debidamente al particular de la resolución emitida por esta Comisión."

B.- El Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética, a través de oficio DGAGEE.-262/2012, informó lo siguiente: ----------

"Con el propósito de dar cabal cumplimiento a su solicitud, me permito informarle que después de realizar una exhaustiva búsqueda, que el tema en cuestión, no es atribución de esta Dirección General Adjunta de Gestión para la Eficiencia Energética, por lo que confirmo a usted, que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el articulo 46 de la Ley del IFAI."

CONSIDERANDOS

I.- De conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Artículos Primero y Segundo numerales 1, 6, 7 fracciones I, III, 9 fracciones I, II, 12 y 14 del Acuerdo por el que se emite el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía es competente para conocer y resolver el presente asunto.---------

II.- La Unidad de Enlace turnó el presente asunto al Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación y al Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética, de esta Comisión solicitando la información requerida en la solicitud con número de folio 1819100004912 consistente en: ----------

"¿Se ofrecen beneficios fiscales o de algún otro tipo por usar sistemas fotovoltaicos o alguna otra fuente de energía?" (sic)

III.- Que los Titulares de las Unidades Administrativas a quienes se les solicitó informaran sobre el particular, emitieron sus respuestas en los términos siguientes: --------

El Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación *"Sobre el particular le informo que, una vez realizado un análisis exhaustivo en los archivos de esta Dirección General Adjunta, la información solicitada es inexistente, ya que esta Dirección General Adjunta no cuenta entre sus funciones el desarrollo de los sistemas fotovoltaicos o alguna otra fuente de energía. Sin embargo, en relación con energía solar térmica para calentamiento solar de agua se sugiere contactar al Infonavit en referencia al Programa Hipoteca Verde.*
Por lo anterior, mucho le agradeceré girar sus apreciables instrucciones a efecto de que se informe debidamente al particular de la resolución emitida por esta Comisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y orientar debidamente al particular de la resolución emitida por esta Comisión."

El Director General Adjunto de Gestión para la Eficiencia Energética *"Con el propósito de dar cabal cumplimiento a su solicitud, me permito informarle que después de realizar una exhaustiva búsqueda, que el tema en cuestión, no es atribución de esta Dirección General Adjunta de Gestión para la Eficiencia Energética, por lo que confirmo a usted, que dicha información es inexistente, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley del IFAI."*

Por lo anterior queda de manifiesto que se trata información considerada como inexistente en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, precepto que contiene una definición del concepto de información como la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, y lo solicitado se encuentra en los archivos de las áreas que por las funciones que tienen conferidas serían las responsables de su resguardo, de lo que se infiere que no están en posibilidad de otorgar la información del interés del peticionario requerida a través de la solicitud de nuestra atención ya que dicha información se encuentra inexistente.----------

Al respecto, es de precisar que las dependencias y entidades no estarán obligadas a dar respuesta a preguntas expresas de los solicitantes, ya que tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, aquéllas sólo deberán entregar documentos que se encuentren en sus archivos, y **no están obligadas a elaborar documentos ad hoc**[1] para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.----------

1El criterio señalado anteriormente, es concordante con el adoptado por el IFAI, identificado como **009-10 Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información** y que puede revisarse en la liga electrónica http://www.ifai.org.mx/Criterios

En tal circunstancia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental es procedente, con base en lo informado por el Director General Adjunto de Fomento, Difusión e Innovación de esta Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, confirmar que la información es inexistente relativa a la solicitud No. 1819100004912 descrita en el Resultando primero de la presente resolución.----------

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Información de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, considera procedente resolver y; ----------

R E S U E L V E

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se confirma que la información es inexistente comprendida en la solicitud No. 1819100004912 descrita en el segundo párrafo del resultando PRIMERO consistente en:----------

"¿Se ofrecen beneficios fiscales o de algún otro tipo por usar sistemas fotovoltaicos o alguna otra fuente de energía?" (sic)

Lo anterior conforme a las manifestaciones expuestas en los términos señalados en el Considerando II de la presente Resolución.----------

SEGUNDO.- Indíquese al solicitante, que si lo estima conveniente, con base a los artículos 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 72, 82, 83, 84, 85 y 86 de su Reglamento, puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución, para lo cual, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (ubicada en Río Lerma 302, primer piso, Col. Cuauhtémoc, C.P.

06500, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con un horario de atención de las 9:00 a las 15:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas, a la atención del Titular de la Unidad de Enlace, C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega), el formato respectivo, el cual puede obtener también en la dirección electrónica **http://www.ifai.org.mx** correspondiente a la liga Portal de Obligaciones Transparencia fracción VIII. Trámites, requisitos y formatos.-

---

Notifíquese.----------

Así lo resolvieron por unanimidad y firman los CC. C.P. Concepción Jaimes Rojas, Presidenta del Comité; Carlos Rafael Martínez Ortega, Titular de la Unidad de Enlace y Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la SENER.----------

C.P. Concepción Jaimes Rojas	C.P. Carlos Rafael Martínez Ortega	Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez